

Dejamos pues que Catari segunda vez se partio para Sicasica, y que su Muger quedó Reynando con el mando, y demas disposiciones como fue una de ellas haverle remitido auxilio de mas de mil Yndios. Y como casualmente, y aun casi a prevencion mia huviese salido la tropa de Ynfanteria y Cavalleria por el lado de la Capilla que llaman, ya por ver si entraban algun Ganado, o ya tal vez hiciesen prisionera a la Yndia que casi diariamente bajaba a esos extramuros a fin de alistar la Gente; aquel dia pues logre entrarme que fue el 22 de Mayo con 9 fusileros mas a la Ciudad, donde manifeste ante VS. una de aquellas Esquelas que originalmente pude extraer a dicho Catari, con mas una comision dada contra los Españoles de Copacavana haviendome entregado uno de los Capitanes Yndios: de suerte que asi estos dos papeles, tambien una Carta escrita por mi, y que asi mismo entregué, deseaba dirigirla a mayor abundamiento de las que ya habia merecido se recibiesen de antemano.

Muchos alibios de esta especie ciertamente anhelaba mi verdadero afecto comunicar a la Ciudad, mas no pude. Pero tengo la gloria de haber rendido mis cortos arbitrios en obsequio y servicio de la resignada lealtad que profeso al Soberano, por cuya salud, y la importante de VS. he pedido a Dios aunque indigno en mis sacrificios. Paz y Mayo 30 de 1781. B. L. M. de VS. su mas atento servidor y Capellan. Fray Matias de la Borda. Señor Comandante General Dn. Sebastian Segurola.

201.

1781-V-30, VII-17.

EXPEDIENTE DE JUAN BAUTISTA TUPAC AMARU

“Muy Señor mío y de mi primer respeto. Ayer me remitió preso Don Hilario Yáñez, que hace justicia en Pomacanche, a un mestizo llamado Juan Thupa Amaro, a quien pilló en esos altos, y tiene contra sí, ya el apellido sospechoso, ya la opinión de haber estado unido en Sangarara al difunto traidor. Tengo por asertado embiarlo a ese Real Cuartel, donde pueda juzgarlo U. S., y averiguarle su causa; los que lo custodian son Ventura Farfán, Manuel Campana, Carlos Salazar y Ramón Bergara. Los mismos lleban doscientos veinte y dos pesos que el dicho Yáñez me remite, diciéndome, sin especial distinción, que ciento y tantos se le embargaron al enun-

ciado Juan Thupa Amaro y el resto a otro Indio de la Doctrina de Sangarara, de quie no se presume otra cosa, que haberlos robado, en atención al escaso manejo que ha tenido de plata, cuya última información reservo para cuando yo pueda estar en aquellos pueblos.—Nuestro Señor guarde a U. S. muchos y felices años. Urcos, y Mayo 30 de 1781.—Besa la mano a U. S. su más atento servidor.—*Pedro de Concha*.—M. I. S. Visitador General Don *José Antonio de Areche*”.

“En la ciudad del Cuzco a primero de Junio de mil setecientos ochenta y uno, el Señor Don Benito de la Mata Linares del Consejo de S. M., Oidor de la Real Audiencia de Lima, comisionado por el muy Ilustrísimo Señor Visitador General, para formar los autos a los comprendidos en el rebelión executado por el traidor Tupa Amaro, por ante mí el escribano habilitado por el citado muy Ilustrísimo Visitador, para practicar las diligencias a ellos correspondientes dijo, que respecto sobre que han enviado preso a Juan Tupa Amaro, por cómplice en dicho rebelión, encargándose su custodia al Comandante de este cuartel, póngase por cabeza de estos autos el oficio de Don Pedro de Concha, pásesele otra para que, sin perjuicio de la Sumaria que se lleva en esta ciudad, forme otra allá de los hechos del citado Juan; así lo proveyó y mandó y firmó su Señoría, de que certifico.—*Benito de la Mata Linares*.—*Manuel Espinavete López*”.

“Incontinenti se hizo saver el anterior auto con la parte que le toca a Don Joseph de León, Comandante de este Cuartel; de que certifico.—*Espinavete*.”

“En dicha ciudad, el mismo día mes y año, ante su Señoría compareció Joseph Mamani, de quien habiendo recibido juramento, según derecho, por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según derecho, y prometiendo decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto antecedente dijo: conoce a Juan Thupa Amaro, que le parece es primo o hermano de padre de José Gabriel, a quien estaba sirviendo como criado, llevándole a todas las expediciones la cama, y haciendo cuanto le mandaba; pero nunca vió, el que declara, que pelease ni tubiese en la gente el menor mando; que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó y

ratificó; dijo ser de edad de treinta y cinco años; firmólo con su Señoría de que certifico.—*Joseph Mamani.*—*Manuel Espinavete López.*”

“Sin dilación hizo su Señoría comparecer ante sí a Joseph Unda, de quien habiendo recibido juramento, según derecho, y prometiendo decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo: conoce a Juan Tupa Amaro, hermano por parte de padre del rebelde Joseph Gabriel, y que save era criado de éste, sirviéndole en la arriería y otras cosas que le mandaba; pero ignora halla ido a alguna expedición, como igualmente que le diese mando de tropa. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmó; dijo ser de edad de treinta a dos años; firmólo con su Señoría, de que certifico.—*Joseph Unda.*—*Miguel Espinavete López.*”

“Incontinentemente compareció ante su Señoría Manuel Galleguillos, y habiéndole recibido juramento, según derecho, por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho, y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del Auto que está por cabeza, (dijo) que conoce a Juan Tupa Amaro, que sabe es hermano por parte de padre de Joseh Gabriel, con quien concurrió a todas las expediciones, llevándole la cama, y sirviéndole como criado en cuando le mandaba; pero que nunca vió que el citado Juan tuviese mando alguno en la gente, ni que cogiese arma para defender a dicho su hermano, que sólo en Paucartambo lo vió aqudar a cargar la artillería. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecha, en que s afirmó y ratificó; dijo sr de treinta y dos años, firmólo ocn su Señoría de que certifico.—*Manuel Galleguillos.*—*Manuel Espinavete López.*”

“Inmediatamente compareció ante su Señoría Diego Ortigosa, de quien habiendo recibido juramento, según derecho, por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz conforme a derecho y prometido decir verdad, siendo preguntado al tenor del auto de oficio que antecede, dijo: conoce a Juan Tupa Amaro, hermano por parte de padre de Joseph Gabriel, con quien asistió a las expediciones de Picho, Pucacasa y Paucartambo, llevándole la cama y haciendo cuanto le mandaba; que nunca vió el que declara que dicho Juan tuviese mando sobre la gente, ni cogiese armas en defensa del citado su

hermano; que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó; dijo ser de edad de cincuenta y dos años, firmóla con su Señoría de que certifico.—*Diego Ortigosa.*—*Manuel Espinavete López.*”

“En dicha ciudad, el mismo día mes y año, ante su Señoría compareció Don Francisco Molina, que bajo de juramento que le recibió, según derecho, siendo preguntado al tenor del auto que está por cabeza, dijo: conoce a Juan Tupa Amaro, hermano por parte de padre del rebelde Josef Gabriel; que sabe concurría con éste a todas las expediciones, haciendo cuanto le mandaba y sirviéndole como si fuera un criado; pero que jamás le vió, el que declara, coger armas para defender al citado su hermano. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó; dijo ser de edad de cuarenta y siete años, firmóla con su Señoría, de que doy fe.—*Francisco Molina.*—*Manuel Espinavete López.*”

“Incontinente compareció ante su Señoría Mariano Cataño, y habiéndole recibido juramento, según derecho, prometiendo decir verdad, siendo preguntado al tenor del anterior auto, dijo: conoce a Juan Tupa Amaro, hermano por parte de padre del rebelde Josef Gabriel; que sabe iba en compañía de éste a todas las expediciones a donde llevaba su escopeta. Que es lo que puede decir y la verdad bajo del juramento fecho, en que se afirmó y ratificó; dijo ser de edad de veinte y cinco años, firmóla con su Señoría, de que certifico.—*Mariano Cataño.*—*Manuel Espinavete López.*”

“Cuzco Junio 5 de 1781.—Respecto de haberse remitido preso a este cuartel a Juan Tupa Amaro por Don Pedro Concha, Justicia Mayor de la Provincia de Quispicanchi, a quien se lo remitió Don Hilario Núñez, escrivase oficio a aquel para que inmediatamente forme y remita la respectiva sumaria de dicho reo, a fin de poder providenciar lo que contemple oportuno; dando, en caso de no poderlo hacer, la comision necesaria a la persona de ciencia y conciencia, que le pareciere más proporcionada.—*Manuel Espinavete López.*—(Se despachó el oficio el mismo día seis.)”

“Cusco y Junio 23 de 1781.—No habiéndose contestado por el Justicia Mayor de Quispicanchi, ni remitídose la sumaria, según previene el auto antecedente, sin perjuicio de las diligencias que se remitan y los efectos que produzcan, para evitar más demora, pásese a tomar confesión al reo, y repítase carta a dicho Justicia Mayor, a fin de que cumpla lo mandado. Y embargue los bienes de dicho Juan.—*Manuel Espinavete López.*—(se repitió el oficio hoy día 23).”

“En la ciudad del Cuzco, en veinte y tres días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y uno, compareció ante su Señoría un hombre que se halla en este cuartel, de quien se recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, según derecho, so cargo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo como se llama de donde es natural, su edad, estado, calidad, oficio, y si sabe la causa de su prisión; dijo: llamarse Juan Túpamaro, natural de Tungasuca, provincia de Tinta, de edad de treinta y cuatro años, casado con Susana Guerra, española, que no tiene oficio cierto, pues unas veces hace de chacarero, otras de arriero, y que presume estará preso, porque lo encontraron en Tungasuca, y decían era hermano de Josef Gabriel Túpamaro, y responde.

Preguntósele qué parentesco es el que tiene con Josef Gabriel, dice que su madre Ventura Monjarás estuvo casada con Miguel Túpamaro; pero el confesante ya había nacido antes, y es fuera de matrimonio habido, según le ha dicho un Josef Aparicio, y responde.

Preguntósele si ha estado forzado con el rebelde, o le ha recibido de su gusto, dice: ha estado forzado, y responde.

Hízosele cargo como dice ha estado forzado, cuando consta de estos autos, le servía a Túpamaro, llevándole la cama, obediéndole en cuanto le mandaba, y aún cuidando la artillería; además de que no es verosímil que siendo tenido por de la familia, dejase de servirle con gusto, y lo comprueba el traerlo regularmente a su lado, pues si estuviera forzado, no haría confianza de él; dice que aunque iba con el Rebelde a todas las expediciones, pero sólo como compañero sin destino alguno, y sólo alguna otra vez cuidaba de las mulas de silla, pero nunca de la cama, ni de la artillería, y que iba a su lado, porque tenía miedo de que lo matasen, y responde.

Preguntósele cómo niega no cuidar de la cama, y aun alguna vez la artillería, cuando esto consta por declaración de los testigos;

además no era verosímil llevase Túpacamaro un hombre inútil que no le sirviese de cosa alguna, dice: es falso el cargo, y que en lo demás lo llevaba, porque lo mandaba, y responde.

Preguntósele si cargaba arma alguna en las expediciones, dice: nunca cargó arma alguna, y responde.

Preguntósele si sabe quién le auxiliaba al rebelde con gente, armas y municiones, víveres u otros efectos, dice: no sabe cosa alguna.

Preguntósele si sabe quién le escribía, dice: no sabe, y responde.

Preguntósele cómo niega las preguntas antecedentes, cuando andando el confesante a su lado, era regular lo supiese, dice: que él no entraba a casa del rebelde, sólo para los caminos le servía, y le trataba de inútil, congo, y responde.

Hiciéronsele otras preguntas y repreguntas, dijo: no saber otra cosa, que esta es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó; no firmó por no saber, firmóla su Señoría, que certifico.—*Manuel Espinavete López.*”

“Cuzco, y Junio 24 de 1781.—Hallándose negativo el reo contenido en la antecedente confesión, careésele con los testigos de la sumaria.—*Manuel Espinavete López.*”

“Incontinenti hizo su Señoría ante sí y a presencia de Tupamaro a Mariano Cataño, Josef Mamani, Manuel Galleguillos, Diego Ortigosa y Josef Unda, de quienes habiendo recibido juramento, según derecho, como igualmente al citado Juan, y bajo del prometido decir verdad, preguntados aquellos si es cierto que éste llevaba a las expediciones la cama del rebelde, y iba con escopeta, dijeron se afirmaban en lo declarado, excepto Galleguillos que expresó no le había visto llevar la cama; y el citado Juan dijo había ayudado a cargar un cañón en Paucartambo, y que aunque llevaba escopeta, era quebrada, y el dicho Cataño expresó la había visto corriente; y lo firmaron con su Señoría los (que) supieron de que certifico.—*Diego Ortigosa.*— *Manuel Galleguillos.*— *Josef Mamani.*— *Josef Unda.*— *Mariano Cataño.*— *Manuel Espinavete López.*”

“Cuzco, y Junio 24 de 1781.—Al Señor Don Antonio Felipe Tapia, a quien se nombra por solicitador Fiscal, para que, aceptando y jurando, pida lo que a la vindicta pública convenga.—*M. Espinavete.*”

“Don Pedro Martínez de Concha, Justicia Mayor de esta Provincia de Quispicanchi.—Por cuanto conviene que Don Juan Ascencio Salas, juez comisionado, de los pueblos altos; en virtud de este auto, pasará inmediatamente al pueblo de Pomacanche, a tomar la sumaria Información sobre el proceder y vida de Juan Thupa Amaro. Lo que practicará con la mayor exactitud, para proveer, según derecho, y dar cuenta al real juzgado. Así lo proveí y mandé y firmé, yo el dicho Justicia Mayor, actuando ante mí con testigos a falta de escribano, en este pueblo de Urcos, en once días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y uno.—*Pedro de la Concha.*—*Nicolás de Meza.*—*Gabriel Alvarez.*”

“En el pueblo de Pomacanche provincia de Quispicanche, en doce días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y uno, Yo Don Juan Ascencio Zalas, en virtud de la comisión a mí conferida por el Señor Don Pedro Martínez de Concha, Justicia Mayor de esta dicha provincia, para recibir la información de testigo que se manda sobre el proceder, vida y hechos de Juan Thupa Amaro: debo aceptar y la acepto, jurando como juro a Dios, y una señal de cruz, de usar fiel y legalmente en las diligencias que por ante mí se practicaron a efecto de dicha información. Y para que conste lo firmo con los testigos que se hallaron presentes.—*Juan Ascencio de Zalas.*—*Hilario Silva.*—*Mariano Manuel de Zalas.*—*Miguel de la Turre.*”

“Luego incontinenti pasé a nombrar, Yo el comisionado, por intérprete a Don Ildefonso de Aguilar, vecino español de dicho pueblo de Pomacanche, para la información mandada recibir por el auto que precede, a quien le recibí juramento, y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió ejercer el dicho oficio de intérprete en estas diligencias, con la fidelidad necesaria, y para que conste, firmó juntamente conmigo, y los testigos que se hallaron presentes.—*Juan Ascencio de Zalas.*—*Ildefonso de Aguilar.*—*Mariano Manuel de Zalas.*—*Hilario Silva.*—*Miguel de la Turre.*”

‘En dicho pueblo, día, mes y año, para la información mandada, compareció Don Hilario Yáñez, quien hizo preso al referido Juan Thupa Amaro; y tomándole juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo a tenor del auto que precede, dijo: que respecto de hallarse de Juez Comisionado en este partido, para administrar justicia, por el Señor Don Pedro Martínez de Concha, Justicia Mayor de esta dicha provincia de Quispicanche: fué anoticiada por una mestiza del pueblo de Surimana, patria del predicho Juan Thupa Amaro, como estaba muchos días escondido en un zerro, términos de los pueblos de Tungasuca y Surimana; como defacto fué al lugar con gente de resguardo, españoles e indios, y lo halló en un agujero que había en el dicho zerro, donde estaba metido, sin dejarse ver, en compañía de su muger, y madre, ya con disposición de zafar de aquel lugar, como conoció por un caballo que tenía amarrado, ocultamente, en una quebradilla inmediata a dicho agujero. Y que trabucándole los emboltorios que tenían en el agujero, halló los trastos viejos del vestuario de su muger y de él, y entre ellos una talega con ciento treinta y cuatro pesos de moneda que los contó dicho Don Hilario, en presencia del dicho, su muger y madre, y los sugetos que llevó. Y los ciento y veinte y dijo los entregó al Señor Justicia Mayor”.

“Mas declara y dice dicho Don Hilario que, entre dichos trastos, también se encontró una taleguita de pólvora y balas; como también dice el declarante, halló un par de lienecitos en la estancilla, donde antes de ir al agujero, estuvo así mismo escondido, y el uno de dichos lienecitos, como está presente, cría sospecha su pintura. Mas declara dicho Hilario y dice: que aunque de antes no lo conoció a este Juan Thupa Amaro, pero que oyó decir haber servido de portero en las ocaciones que se hizo dueño su hermano el traidor rebelde, en el obrage de Pomacanche, cuidando de sus encargos con perspicacia y rigor, y después con los otros mandados de aquel rebelde; como de haber estado vigilante en Tinta la noche que hizo la fuga su dicho traidor hermano, para trasponer las cosas y cargar las que pudo donde el sabrá; y también las de su otro hermano Diego Thupa Amaro, cuyas declaraciones dice, dicho Don Hilario, no se le han tomado, ni cuando lo cojió y lo amarró en el agujero, quiso declarar nada. Así mismo dice este declarante, que comúnmente a oído decir, que todos los han conocido a Juan Thupa Amaro por hermano menor, de segundo matrimonio, del dicho rebelde Josef Gabriel Thupa Amaro; y que es la voz común que corre en todos estos contornos; y que es la verdad de lo que tiene practicado,

sabe y ha oído, so cargo del juramento que fecho tiene, y leída que fué esta su declaración de principio a fin, dijo, que se afirma y ratifica en ella, y que no tiene que añadir ni quitar; y es de edad de treinta y dos años y medio, y que no le tocan las generales de Ley; y para que conste lo firmó conmigo y los testigos que se hallaron presentes, actuando con ellos a falta de escribanos; de que certifico.—*Hilario Yáñez.*— *Hilario Silva.*— *Mariano Manuel de Zalas.*— *Miguel de la Torre.*”

En dicho pueblo, día, mes y año; en prosecución de la información mandada; Yo el dicho comisionado, fuí con el intérprete nombrado y testigos a la casa de Josef Sánchez, hombre viejo y enfermo, residente en este dicho pueblo, y vecino que fué del pueblo de Surimana, patria del dicho Juan Thupa Amaro, a quien le toma juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado; y siendo del tenor siguiente, declara y dice: que conoce a Juan Thupa Amaro desde recién nacido por hijo legítimo de Miguel Thupa Amaro, padre así mismo del consavido rebelde Joseph Gabriel Thupa Amaro; y por madre del predicho Juan, conoce a Ventura Monjarás; con la que, el dicho Miguel Thupa Amaro, vivió en ilícita amistad más de dos años; y en este tiempo tubieron una hija, la que murió tierna, y después se casaron; y bajo este matrimonio procrearon a Juan, y que a éste lo andaba cargando de criatura el dicho rebelde Joseph Gabriel Thupa Amaro a las espaldas de muchachoncillo; y que, sin duda alguna todos los de los pueblos de Surimana y Tungasuca lo conocen por hijo de Miguel Thupa Amaro y de Ventura Monjarás, de segundo matrimonio; que primero fué casado el dicho Miguel con Rosa Noguera, en la que tuvo por hijos al traidor rebelde y otros; y que así mismo sabe este declarante, y conoce al padrino de pila que fué de Juan Thupa Amaro, nombrado Baltazar Pacheco, que está vivo en el dicho pueblo de Surimana; y que las pintas de narices, ojos y fisonomía de rostro de dicho Juan Thupa Amaro está publicando ser hijo legítimo de Miguel Thupa Amaro, por ser vivo traslado de su padre. Y que esta es la verdad de lo que sabe y tiene que declarar, so cargo de juramento que fecho tiene; y leída que fué esta su declaración, de principio a fin, se afirmó y ratificó en ella; y dijo no tenía nada que añadir ni quitar; y es de edad ochenta años, poco mas o menos, y que no le comprenden las generales de la Ley; y para que conste lo firmo, con el intérprete y testigos por no saber escribir el declarante; de

que certifico.— *Ildefonso de Aguilar.*— *Hilario Yáñez.*— *Mariano Manuel de Zalas.*— *Miguel de la Torre*”.

“En este dicho pueblo, día mes y año; Yo el comisionado, atendiendo a la brevedad con que se encarga, se haga y se actúe la información mandada recibir, y no haber tiempo para ir a la otra provincia, donde están los pueblos de Surimana y Tungasuca, a buscar más testigos; y respecto de no hallar, ni encontrar otros en este pueblo de Pomacanche, por más diligencias que he hecho, he tenido conveniente hacer comparecer ante mí a Mónica Castro, muger de Josef Sánchez, declarante arriba mencionado, como a oriunda del pueblo de Surimana, a quien le tomé juramento, que lo hizo por Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad de que supiese y fuese preguntado; y siéndolo por interpretación de Ildefonso Aguilar, intérprete nombrado para el efecto; dijo, siéndole preguntada que si sabía y conocía a Juan Thupa Amaro, que sí y que era el mismo, que lo había cojido y preso Don Hilario Yáñez, y llevádolo a entregar al Señor Don Pedro Martínez de Concha, Justicia Mayor de esta provincia. A quien lo vió nacer de Ventura Monjarás, y fué su padre Miguel Thupa Amaro, quien después de viudo de su primera muger Rosa Noguera, se enredó con la dicha Ventura Monjarás, y vivió ilícitamente más de dos años; y en este tiempo le hizo una hija, la que murió tierna, y después se casó con la dicha concubina Monjarás, y procrearon al dicho Juan Thupa Amaro, y que así en todo ese pueblo de Surimana lo conocen, y saben ser hijo, bajo de matrimonio de Miguel Thupa Amaro, como que creció a su vista, hasta ser capaz de servir de peón, como así se mantuvo sirviendo con este oficio en la recua de su hermano, el ya dicho rebelde Joseph Gabriel Thupa Amaro; y que así mismo se ha empleado en los mandados suyos como hermanos; y que de criatura lo andaba cargando a las espaldas, como a todos los de Surimana les consta; y más dice esta declarante que Juan Thupa Amaro es de la misma figura de su padre Miguel, en el color y señales de la cara; y que esta es la verdad de lo que sabe, so cargo del juramento que fecho tiene; y leída que le fué de principio a fin, y interpretándola en su idioma índica por el intérprete, dijo: que si se afirmaba y ratificaba en ella; y es de sesenta y cinco años al parecer; y que no le tocan las generales de la Ley; y para que conste lo firmé, y por la declarante el intérprete nombrado, con los testigos que se hallaron presentes, actuando con ellos a falta de escribano.—*Juan Ascencio de Zalas.*— *Hilario Yáñez.*— *Ildefonso Aguilar.*— *Mariano Manuel de Zalas.*— *Miguel de la Torre.*— *Hilario Silba.*”

“Cuzco, y Junio 24 de 1781.— Habiéndose recibido en el día la sumaria, que se mande agregar a estos autos; prosígase la confesión con arreglo a lo que resulta de ella, y fecho llévense al Solicitador Fiscal nombrado.— *Manuel Espinavete López.*”

“En dicha ciudad, el enunciado día, mes y años, en prosecución de la antecedente confesión, compareció Juan Túpamaro; y, recibido juramento, fué preguntado con qué motivo y por qué estuvo escondido en un cerro, términos de Tungasuca, con su muger y madre, y de qué tenía una talega con ciento treinta y cuatro pesos, y otra con pólvora y balas, dice: no estuve escondido, sino que públicamente vivía en una estancia obejería, para cuidar una chacarita de papas; que la talega del dinero la tenía, porque Diego Túpamaro se la dió para llevarla a Joseph Gabriel, a quien se la fué a entregar, y le dijo se la retuviese, por eso la tenía; que la de pólvora y balas era porque cuidaba la fiesta del Sacramento, y compró para ello un poco de pólvora, y sólo tenía unas cuatro balas que habían encontrado, y responde.

Hizosele cargo, cómo dice no estaba escondido en un agujero de un cerro junto a Tungasuca, cuando los testigos así lo declararon, dice es falso el cargo, y responde.

Preguntósele si sirvió en el obraje de Pomacanche, cuando el rebelde se hizo dueño de él, cuidando con gran perspicacia, y si estuvo con cuidado en Tinta la noche que se huyó el rebelde, dice: que una noche quedó cuidando el obraje, nada más: que lo demás es falso, y responde.

Manifestáronsele dos liencitos que ha remitido el Justicia Mayor de que habla Hilario Yáñez en su declaración, y harán parte de estos autos, que diga qué son y qué significan, dice: no son suyos, y que los trajo un indio de Pichigua llamado Ignacio, y responde.

Hiziéronsele otras preguntas y repreguntas, dijo: no saber otra cosa, y que es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene,, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su confesión, no firmó por no saber; firmóla Su Señoría de que certifico.—*Manuel Espinavete López*”.

“Cuzco y Junio 24 de 1781.— Corra el nombramiento del Solicitador Fiscal.— *Manuel Espinavete López*”.

“Acepto y juro por Dios y esta señal de cruz, proceder fiel y galmente en el cargo. Estudio, y Junio 25 de 1781.— *Tapia.*”

“El abogado que hace de Solicitador Fiscal. En los Autos fulminados contra Juan Tupa Amaro, sobre complicidad con Joseph Gabriel en la rebelión y lo demás deducido, dice: que el lienzo de f... es de Nuestra Señora del Carmen, y el de f... es de las armas del Rey. En ellos no hay apariencia de sospecha sino es en cuanto a lo mal pintado del primero, sobre que hay prohibición de la Santa Inquisición.

Por lo demás se halla convicto de complicidad en la rebelión, ya por haber cargado escopeta, ya por haber ayudado a atacar la artillería ya por habérsele hallado entre sus muebles pólvora y balas. las cuales especies convienen con haber traído y cargado escopeta, y ya por haber servido inmediatamente al principal traidor; a todo lo que se le agrega la calidad de ser hermano de éste. Esa calidad probada con la sumaria con bastante individualidad, debería ser bastante mérito, para que por conveniencie del Estado y de la República, se le quitase de en medio sin las otras de su complicidad con que está ligado, o sugeto a la pena ordinaria, según las leyes que hablan en esta razón; por tanto:

A Useñoría pide y suplica se sirva condenar a Juan Tupa Amaro al último suplicio de la horca, para que en ella pierda la vida por por ser así de justicia.— *Antonio Phelipe Tapia.*”

“Cuzco, 25 de Junio de 1781.— Traslado a Juan Tupa Amaro; en el acto de la notificación nombrará abogado que le defienda con apercivimiento.— *Manuel Espinarete López.*”

“Incontinenti se hizo saber el anterior auto a Juan Tupa Amaro, quien dijo no conocía abogado alguno, que pedía a Su Señoría, se le nombrase defensor; esto respondió, de que certifico.— *Manuel Espinavete López.*”

“Cuzco, 25 de Junio de 1781. —Al Señor Don Matías Isunsa, a quien se nombró por defensor de Juan Tupa Amaro, aceptando y firmando.— *Manuel Espinavete López.*”

“En la ciudad del Cuzco, en veinte y cinco días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y un años. Yo el Escribano hise saber lo contenido en el decreto de arriba al Dr. Don Matías Isunsa, Presbítero Abogado de la Real Audiencia de Lima, en su presencia, estando en las casa de su morada, y enterado en él, dijo: que aceptaba y aceptó el cargo; y juró, “in verbo sacerdotis tacto pectoris”, de usar fiel y legalmente en la diligencia que se le encomienda, y la firmó; de que doy fe.— *Dr. Insunsa.*— *Thomás de Villavicencio.*— Escribano de Su Magestad y Público.”

“El abogado nombrado de oficio para la defensa de Juan Tupa Amaro, en los autos criminales contra éste, sobre complicidad con el Rebelde Joseph Gabriel Tupa Amaro, en el rebelión intentado y ejecutado, lo demás deducido, respondiendo al traslado de la acusación del Solicitador Fiscal, dice: que en Justicia y usando de piedad, se ha de servir U. S. mandar se le absuelva de toda pena, y cuando a esto no haya lugar, se le conmute la ordinaria que pide dicho Solicitador en alguna arbitraria que no sea de sangre, por ser así conforme a justicia y siguiente.

De la Sumaria recibida ante el Justicia Mayor de la provincia de Quispicanchi, no resulta mérito para que a este reo se le aplique la pena ordinaria; pues aunque el primer testigo de ella que es Don Hilario Yáñez declara todo lo que se refiere en su deposición de f..., y que al parecer funda algún delito; éste fué Juez, según el contesto de la carta de f..., y como tal prendió a Juan Tupa Amaro, y remitió al citado Justicia Mayor, y por consiguiente, no pudiendo ser testigo por derecho, su declaración es nula y nada prueba. Los demás testigos sólo dirigen su deposición a que dicho Juan fué hermano del Rebelde por parte de padre, que lo fué (dicen) Miguel Tupa Amaro; pero esta relación de hermano a más de estar muy dudosa, pues el rebelde nunca llegó a probar con fundamento ser hijo de dicho Miguel; y por esto se decía que falsamente se apropió del nombre de Tupa Amaro; no es bastante de mérito para tanta pena, si por otra parte no se le convence de grave delito. Ni para quitarlo de enmedio, como quiere el solicitador Fiscal, es forzoso despacharlo a la eternidad; sería suficiente desterrarlo a algún lugar remoto y distante de estos.

De la sumaria recibida ante Useñoría tampoco resulta delito que exija tan grave pena. Los testigos de ella, los más, deponen que jamás lo vieron tomar armas; y todos que nunca tuvo mando en la gente, ni peleó en ocasión alguna. Y aunque Mariano Cataño dice que llevaba escopeta, da a entender que la cargaba en calidad de criado y no de soldado. Y aun en este punto está vario, y le contradice Galleguillos; pues éste afirma que la escopeta era inservible y quebrada, al mismo tiempo que aquél segura fué buena. Sobre el de haber ayudado a atacar la Artillería en Paucartambo, sólo el expresado Galleguillos declara que lo vió; y éste, así por ser único, como ser de ninguna excepción, no ofrece prueba suficiente. Y síguese que la negativa del reo, por esta circunstancia es más verosímil, en los puntos citados; y por consiguiente no se encuentra más apariencia de delito, que el de haber servido al Rebelde de criado, nada condigno para la pena ordinaria, aun precindiendo de la fuerza y miedo con que estaba, que interviniendo éste, cual intervino, por las presunciones vehementes que se ofrecen a favor de este reo, en atención a saberse por notoriedad, que el traidor tirano no perdonaba ni aun a sus parientes, cuando reparaba alguna displicencia en ellos, se desvanece en el todo, y no merece pena alguna.— Por tanto:

A Useñoría pide y suplica el defensor, que en consideración de lo que lleva expuesto, se sirva proveer y mandar como tiene pedido en Justicia y para ello, etc.— Dr. *Isunsa*.”

“Cuzco, Junio 28 de 1781.— Recíbese esta causa a prueba, con término de seis días comunes, con dos cargos de citación, y día para oír sentencia.— *Manuel Espinavete López*.”

En la ciudad del Cuzco, en veinte y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y un años; Yo, el escribano, hice saber el auto de arriba al Dr. Don Antonio Phelipe de Tapia, Abogado Solicitador Fiscal en esta causa, en su persona, estando en las casas de su morada, y enterado en su contexto, dijo: que reproducía lo que tiene expuesto en la acusación de f. . . , y pidió que su Señoría, si fuese posible, mandase que los testigos de la sumaria se ratificasen dentro del término de prueba, a que estaba recibida la causa, y lo firmó; de que doy fe.— *Antonio Phelipe Tapia*.— *Thomás de Villavicencio*.— Escribano de su Magestad y Público.”

En dicha ciudad, mes y año; Yo, el escribano, hice saber el auto antecedente al Dr. Don Matías Isunsa, Abogado Defensor nombrado en esta causa, en su persona, estando en las casas de su morada, enterado de su contexto, dijo: que no tenía nada que decir, y reproduce lo que tiene dicho y alegando en su defensa de f. . . , y de ello doy fe.— *Thomas Villavisencio*, Escribano de su Magestad y Público.”

“Cuzco, 29 de Junio de 1781.— Ratifíquense los testigos como pide el Solicitador Fiscal.— *Manuel Espinavete López*”.

“Incontinenti hizo Su Señoría comparecer ante sí a Josef Mamani, Josef Unda, Manuel Galleguillos, Diego Ortigosa, Don Francisco Molina y Mariano Cataño, y habiendo recibido juramento a cada uno de por sí, según forma de derecho, y bajo de él prometido decir verdad, siéndoles leída las declaraciones que tienen hechas en estos autos, dijeron: se afirmaban y ratificaban en ellas, por ser la verdad; y no tener que añadir ni quitar cosa alguna, excepto dicho Galleguillos que asegura no había visto llevar la cama; y todos lo firmaron con su Señoría de que certifico.— *Francisco Molina*.— *Diego Ortigosa*.— *Josef Unda*.— *Manuel Galleguillos*.— *Josef Mamani*.— *Mariano Cataño*.— *Manuel Espinavete López*”.

“Cuzco, 30 de Junio de 1781.— Autos, y para su determinación pásense al muy Ilustre Visitador General.— *Manuel Espinavete López*”.

“En la causa criminal que se ha seguido de oficio de la Real Justicia contra Juan Tupa Amaro, por complicidad en la rebelión premeditada y ejecutada por el vil traidor, Casique en la provincia de Tinta, Josef Gabriel Tupa Amaro, executado sus órdenes, acompañándole a varias partes, ayudando a cargar la Artillería, y caminando con armas, reconociéndole de la familia. Observados los términos de derecho, en que ha hecho de acusador el Dr. Don Antonio Phelipe de Tapia, Abogado de la Real Audiencia de Lima, y de defensor el Dr. Don Matías Isunsa, igualmente abogado de la misma Audiencia. Vistos los autos y lo que de ellos resulta:

Fallo, atento a su mérito, que devo condenar y condeno a Juan Tupa Amaro en doscientos azotes, que le serán dados por las calles públicas de esta ciudad, en la forma acostumbrada, y a diez años de destierro al Castillo de San Juan de Ulúa en el reino de Nueva España a servir de ración y sin sueldo en las obras públicas; y en el interín se presente ocasión de ser conducido a dicho destino, será puesto en el presidio del Callao, donde se mantendrá trabajando en las obras que en él ocurran, sin descuento, remitiéndose testimonio de esta sentencia al enunciado Señor Gobernador de dicho Castillo, para que avise de su recibo y cumplimiento al Superior Gobierno de estos reinos, e igualmente ordeno para que igualmente avise de la conducta de este reo, sin ponerlo en libertad, aun pasados los diez años, hasta que tenga expresa orden para ello; y por esta mi sentencia definitivamente juzgado. Así lo pronuncio, firmo y mando.— *Josef Antonio de Areche*”.

“Dió y pronunció la anterior sentencia el muy ilustre Señor Don Josef Antonio de Areche, Caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo de las Indias, Visitador General de los Tribunales de Justicia y Real Hacienda de este Reyno, el de Chile y provincias del Río de la Plata, Superintendente de ella, Intendente de Ejército, Subdelegado de la Real Renta de Tabacos, y Comisionado con todas las facultades del Exmo. Señor Virrey de este Reyno, para entender en todos los asuntos de la rebelión intentada y executada por el vil Traidor Josef Gabriel Tupa Amaro. En la ciudad del Cuzco a catorce de Julio de mil setecientos ochenta y uno; siendo testigos Don Fernando Saavedra, Contador de Visita, Don Juan de Oyarzábal y Don Josef Saenz; de que certifico.— *Manuel Espinavete López*.”

“En el Cuzco, a diez y seis del mismo mes y año, yo el escribano hice saber la sentencia, pronunciamiento antecedente a Juan Tupa Amaro; de que certifico.— *Espinavete*.”

“En el Cuzco, en diez y seis de Julio de mil setecientos ochenta y uno, yo el escribano leí y notifiqué el contenido de la sentencia de la forma antecedente al Dr. Don Matías de Isunsa, Abogado Defensor del reo sugeto a esta causa, en su persona; de que doy fe.— *Miguel de Acuña*.— Escribano de su Magestad y Público.

“En dicho día, mes y año, yo el escribano pasé a la casa de la morada del Sr. Don Antonio Phelipe de Tapia, a notificarle la dicha sentencia, como Abogado Acusador Fiscal del reo sugeto a esta causa; y al preguntar por él a la gente de ella, me respondió haberse ido días ha a su hacienda de Motique; y que no sabía cuando había de volver. Y para que conste lo pongo por diligencia, y de ello doy fe.— *Miguel de Acuña.*”

“Yo el escribano certifico, como hoy diez y siete de Julio de mil setecientos ochenta y uno, se cumplió con lo mandado en la sentencia de la foja antecedente en la persona de Juan Tupa Amaro; y para que conste firmé; de lo que doy fe.— *Tomás de Gamarra.*— Escribano Público.”

(A.G.I., Audiencias de Lima, Legajo 1046, y del Cusco, Legajo 32).

202.

1781-VI-1

CARTA DEL VISITADOR ARECHE AL CORREGIDOR DE PUNO

Muy Sr. mio: A vista de lo que V. me expone en su apreciable carta de ayer, y que las Familias de Puno que vienen en su compañía se hallan ese Pueblo de Quiquijana donde recibio mi orden de 26 del mes proximo, digo que dexo al adbitrio de V. el prevenir las o mandarlas que tomen para su residencia la Poblacion que gusten en estas cercanias, sin exclusion de esta Ciudad, pues el objeto de mi providencia primera, y el de esta no es otro que concurrir a hacer menos sus tristes amarguras, como lo solicitaré hasta el extremo, segun lo que V. me informare de cada una o de todas, y hasta ver si es posible reducir las a sus abandonadas Casas.

A los hombres de armas se les podra entretener con algun servicio para que con su Pre se auxilién de algun modo, mientras se toma otra resolucion. Y a los pobres mientras buscan otros entretenimientos sera justo se les asigne igualmente alguna cosa, todo lo que pide el conocimiento y examen que no puedo yo tener; y a este fin, y a los demas que V. me indica contemplo muy oportuno y juicioso el que V. se venga, para que tratemos lo que corresponde: pasando el propio aviso al Oficial Real Dn. Pedro Feliz Claveran Ron-